

COLEGIO TERRITORIAL DE ARQUITECTOS DE VALENCIA
CALLE HERNÁN CORTÉS, 6
VALENCIA
(VALENCIA)

DEPARTAMENTO: Contratación - Gestión del Territorio

EXPEDIENTE: 5614/2023

Nº DECRETO: 300/2024

FECHA DEL DECRETO: 22/03/2024

NOTIFICACIÓ / NOTIFICACIÓN

Pose en el seu coneixement que en data 22 de març de 2024, l'alcaldia ha dictat la resolució número 300/2024. / Pongo en su conocimiento que en fecha 22 de marzo de 2024, la l'alcaldia ha dictado la resolución número 300/2024.

*

EXP. 5614/23. DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL SERVICIO DE ASISTENCIA TÉCNICA PARA LA REDACCIÓN DEL PROYECTO DE AMPLIACIÓN Y ADECUACIÓN DEL EDIFICIO EXISTENTE, DIRECCIÓN DE OBRAS, DIRECCIÓN DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL INSTITUTO DE EDUCACIÓN SECUNDARIA JOSÉ MARÍA PARRA EN ALZIRA.

ANTECEDENTES DE HECHO

1. Por Decreto núm. 188/2024, de 26 de febrero, del que se da cuenta a la Junta de Gobierno Local, del día 28 de febrero de 2024, se aprueba el expediente ordinario de contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción de proyecto de ampliación y adecuación del edificio existente, dirección de obras, dirección de la ejecución y coordinación de seguridad y salud en el Instituto de Educación Secundaria José María Parra en Alzira, incluido en el programa Edificant de la Conselleria de Educación, Cultura y Deportes, y se inicia la apertura del procedimiento abierto de adjudicación. También se aprueba el Pliego de Prescripciones Técnicas y el Pliego Cláusulas Administrativas, suscritos ambos, el día 21 de febrero de 2024.

2. El anuncio de licitación se publica en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público el día 26 de febrero de 2024. Podían presentarse las proposiciones hasta el día 12 de marzo de 2024, a las 23:59 horas.

3. La Mesa de Contratación el día 13 de marzo de 2024 abre electrónicamente la documentación presentada, en tiempo y forma, en el sobre electrónico 1 (documentación general) por los siguientes licitadores: Studiomás Concept, SL; Raizde3, SL; Ana Grau Ferrer; Obras Horta Nova 2000, SLP y Xúquer-Arqing, SL.

Revisada la documentación general, la Mesa comprueba que se ajusta a lo dispuesto en la cláusula 15 del pliego administrativo y acuerda admitir a los cinco licitadores.

El día 15 de marzo de 2024, antes de la apertura del sobre 2, se publica el acta de apertura del sobre 1 en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público. A continuación, la Mesa de Contratación abre electrónicamente la documentación presentada en el sobre electrónico 2 (documentación para valorar con criterios cuya ponderación depende de un juicio de valor) y traslada la documentación aportada por los licitadores a los técnicos municipales para que emitan el informe correspondiente. En estos momentos aún no se ha emitido el referido informe de valoración y, en consecuencia, no se ha publicado el resultado de la misma.

4. El día 18 de marzo de 2024, a través de correo electrónico, el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (TACRC) comunica a este Ayuntamiento que el Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (CTAV) ha interpuesto recurso especial en materia de contratación en el expediente de "Redacción del proyecto de ampliación y adecuación del IES José María Parra", remite copia del escrito presentado por el CTAV, con sus documentos adjuntos, y reclama a este Ayuntamiento el envío del expediente de contratación acompañado del correspondiente informe.

A través de otro correo electrónico, del mismo día 18 de marzo de 2024, el TACRC comunica que ha enviado una notificación a la Dirección Electrónica Habilitada Única del Ayuntamiento de Alzira sobre el referido asunto, a la que se ha accedido en fecha 21 de marzo de 2024.

5. El recurso especial en materia de contratación se interpone por la presidenta del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (CTAV) contra los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares en el expediente de contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción de proyecto de ampliación y adecuación del edificio existente, dirección de obras, dirección de la ejecución y coordinación de seguridad y salud en el Instituto de Educación Secundaria José María Parra en Alzira.

El recurso se fundamenta en que los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares no incluyen a las empresas de nueva creación conforme a lo dispuesto en el artículo 90.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP).

El CTAV entiende que no se tiene en cuenta a las empresas de nueva creación para que puedan participar en la licitación, lo que supone un trato desigual del resto, que sí tienen experiencia, y en contra de lo previsto en el artículo 90.4 de la LCSP, así como restrictiva de la libre competencia y el principio de igualdad y acceso, al no permitir que estos profesionales y empresas de nueva creación dispongan de las mismas oportunidades.

El artículo 90.4 de la LCSP establece que, *en los contratos no sujetos a regulación armonizada, cuando el contratista sea una empresa de nueva creación, entendiéndose por tal aquella que tenga una antigüedad inferior a cinco años, su solvencia técnica se acreditará por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) anteriores, sin que en ningún caso sea aplicable lo establecido en la letra a), relativo a la ejecución de un número determinado de servicios.*

Este contrato tiene un valor estimado de 187.626,34 € y, por tanto, no está dentro de las cantidades establecidas en el artículo 22.1.b) de la LCSP para ser considerado un contrato de servicios sujeto a regulación armonizada.

El artículo 90 de la LCSP establece que, en los contratos de servicios, la solvencia técnica o profesional de los empresarios deberá acreditarse por uno o varios de los medios que se establecen en el referido artículo, a elección del órgano de contratación.

En la cláusula 6.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares sólo se hace referencia al contenido de la letra a) del referido artículo 90 de la LCSP para acreditar

la solvencia técnica o profesional puesto que dispone que “deberán estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia técnica o profesional, mediante la presentación de una relación de servicios realizados, de presupuesto análogo, en el curso de los últimos tres años. Es una obligación contractual esencial mantener y no variar los miembros del equipo facultativo ofertados, salvo causa justificada y previa autorización del órgano de contratación.”

No se ha tenido en cuenta que, al ser un contrato no sujeto a regulación armonizada, también debería haberse reflejado en el Pliego que, las empresas de nueva creación, entendiéndose por tales aquellas que tengan una antigüedad inferior a cinco años, podrán acreditar la solvencia técnica o profesional por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) del artículo 90 de la LCSP, pero nunca le será aplicable la ejecución de un número determinado de servicios, que es lo que se establece en la letra a) del antedicho artículo.

6. Ante esta situación, ha de estimarse la alegación formulada por la presidenta del Colegio Territorial de Arquitectos de Valencia (CTAV) y, en consecuencia, modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares en el sentido de incluir en los medios para acreditar la solvencia técnica o profesional, además de lo establecido en la letra a) del artículo 90 de la LCSP, también los medios a que se refieren las letras b) a i) del antedicho artículo 90 de la LCSP para las empresas de nueva creación.

7. En consecuencia, al tratarse de una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato, procede desistir del procedimiento de adjudicación del servicio de asistencia técnica para la redacción de proyecto de ampliación y adecuación del edificio existente, dirección de obras, dirección de la ejecución y coordinación de seguridad y salud en el Instituto de Educación Secundaria José María Parra en Alzira, por los motivos señalados anteriormente.

8. La Mesa de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 152.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, teniendo en cuenta que en la cláusula 6.2 del Pliego Administrativo no se contempla la posibilidad de que las empresas de nueva creación puedan acreditar la solvencia técnica o profesional por uno o varios de los medios a que se refieren las letras b) a i) de la LCSP, y que esto puede suponer una vulneración del principio de concurrencia, vinculado al de igualdad y no discriminación y que, además, su inclusión es obligatoria para este tipo de contrato tal como dispone el artículo 90.4 de la LCSP, todo ello supone una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato y de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, porque implica la redacción de nuevos pliegos y, por tanto, el inicio de un nuevo procedimiento de licitación.

Por todo ello, la Mesa propone al órgano de contratación el desistimiento del procedimiento de adjudicación de la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción de proyecto de ampliación y adecuación del edificio existente, dirección de obras, dirección de la ejecución y coordinación de seguridad y salud en el Instituto de Educación Secundaria José María Parra en Alzira.

9. Se ha emitido informe por la Oficina de Contratación.

LEGISLACIÓN APLICABLE

1. El artículo 152.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP), establece que en el caso en que el órgano de contratación desista del procedimiento de adjudicación o decida no adjudicar o celebrar un contrato para el que se haya efectuado la correspondiente convocatoria, lo notificará a los candidatos o licitadores.
2. La decisión de no adjudicar o celebrar el contrato o el desistimiento del procedimiento podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la formalización, según el artículo 152.2 de la LCSP.
3. De conformidad con lo establecido en el artículo 152.4 de la LCSP, el desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa, y no impedirá la iniciación inmediata de un procedimiento de licitación. Por lo que, ante la posible infracción en que pudiera incurrir el procedimiento convocado por tal causa, se estima oportuno dejar sin efecto el indicado expediente, mediante la figura jurídica del desistimiento.
4. El órgano competente para esta materia es la Junta de Gobierno Local, por delegación de la Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto nº 1681/2023, de 26 de junio, modificado por el Decreto nº 1698/2023, de 29 de junio.

En este caso, para agilizar la aprobación del desistimiento del procedimiento de adjudicación del referido servicio, se estima procedente avocar a la Alcaldía esta competencia y dictar el correspondiente decreto para que pueda iniciarse un nuevo procedimiento de licitación.

En ejercicio de las atribuciones que me concede el artículo 10 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en relación con el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, en el que el Alcalde podrá avocar en cualquier momento una competencia delegada cuando las circunstancias de índole social, técnica, económica, jurídica o territorial hagan que sea conveniente y pedirá para sí mismo el conocimiento y decisión de un asunto correspondiente a una materia que ha sido delegada,

RESUELVO

Primero. Avocar la competencia delegada a la Junta de Gobierno Local para la resolución de este expediente en base a las consideraciones indicadas anteriormente.

Segundo. Desistir del procedimiento de adjudicación de la contratación del servicio de asistencia técnica para la redacción de proyecto de ampliación y adecuación del edificio existente, dirección de obras, dirección de la ejecución y coordinación de seguridad y salud en el Instituto de Educación Secundaria José María Parra en Alzira, por los motivos expuestos anteriormente.

Tercero. Notificar este acuerdo a las empresas licitadoras Studiomas Concept, SL; Raizde3, SL; Ana Grau Ferrer; Obras Horta Nova 2000, SLP y Xúquer-Arqing, SL.

Cuarto. Publicar este acuerdo en el Perfil de Contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

Quinto. Que por el departamento de Gestión del Territorio se inicie un nuevo procedimiento de licitación en que el pliego de cláusulas administrativas particulares recoja la posibilidad de acreditar la solvencia técnica o profesional por los medios establecidos en el artículo 90 de la LCSP, con especial referencia a las empresas de nueva creación.

Sexto. Comunicar este acuerdo a la Intervención Municipal y al departamento de Gestión del Territorio.

Séptimo. Dar traslado del presente acuerdo al Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, al Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana (COACV) y a la Conselleria de Educación, Cultura y Deporte de la Generalitat Valenciana, al ser un servicio incluido en el Programa Edificant.

Octavo. Dar cuenta de esta resolución a la Junta de Gobierno Local.

Noveno. Esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, es recurrible ante el órgano que la ha adoptado, con la interposición de recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de esta notificación, de conformidad con lo que dispone el artículo 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Opcionalmente puede interponer directamente recurso jurisdiccional ante el órgano judicial o Juzgado correspondiente de la jurisdicción Contenciosa-Administrativa, con sede en la ciudad de Valencia, en el plazo de dos meses a contar desde el día antes referido. Si se hubiera interpuesto recurso potestativo de reposición no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta, que tendrá lugar transcurrido un mes desde su presentación sin que la Administración notifique la resolución de esta, tal como establecen los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo decreta, manda y firma el Alcalde-Presidente, Alfons Domínguez Gento.

*

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 25/03/2024 10:54:23 CET

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

Fecha firma: 22/03/2024 15:20:46 CET

SECRETARIA AYUNTAMIENTO DE ALZIRA

AYUNTAMIENTO DE ALZIRA